

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTÁ BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE CALDEN (TRAN) 2051917

DATOS GENERALES

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  32  33  34  35  36  37  38  39  40  41  42  43  44  45  46  47  48  49  50  51  52  53  54  55  56  57  58  59  60  61  62  63  64  65  66  67  68  69  70  71  72  73  74  75  76  77  78  79  80  81  82  83  84  85  86  87  88  89  90  91  92  93  94  95  96  97  98  99  100  101  102  103  104  105  106  107  108  109  110  111  112  113  114  115  116  117  118  119  120  121  122  123  124  125  126  127  128  129  130  131  132  133  134  135  136  137  138  139  140  141  142  143  144  145  146  147  148  149  150  151  152  153  154  155  156  157  158  159  160  161  162  163  164  165  166  167  168  169  170  171  172  173  174  175  176  177  178  179  180  181  182  183  184  185  186  187  188  189  190  191  192  193  194  195  196  197  198  199  200  201  202  203  204  205  206  207  208  209  210  211  212  213  214  215  216  217  218  219  220  221  222  223  224  225  226  227  228  229  230  231  232  233  234  235  236  237  238  239  240  241  242  243  244  245  246  247  248  249  250  251  252  253  254  255  256  257  258  259  260  261  262  263  264  265  266  267  268  269  270  271  272  273  274  275  276  277  278  279  280  281  282  283  284  285  286  287  288  289  290  291  292  293  294  295  296  297  298  299  300  301  302  303  304  305  306  307  308  309  310  311  312  313  314  315  316  317  318  319  320  321  322  323  324  325  326  327  328  329  330  331  332  333  334  335  336  337  338  339  340  341  342  343  344  345  346  347  348  349  350  351  352  353  354  355  356  357  358  359  360  361  362  363  364  365  366  367  368  369  370  371  372  373  374  375  376  377  378  379  380  381  382  383  384  385  386  387  388  389  390  391  392  393  394  395  396  397  398  399  400  401  402  403  404  405  406  407  408  409  410  411  412  413  414  415  416  417  418  419  420  421  422  423  424  425  426  427  428  429  430  431  432  433  434  435  436  437  438  439  440  441  442  443  444  445  446  447  448  449  450  451  452  453  454  455  456  457  458  459  460  461  462  463  464  465  466  467  468  469  470  471  472  473  474  475  476  477  478  479  480  481  482  483  484  485  486  487  488  489  490  491  492  493  494  495  496  497  498  499  500  501  502  503  504  505  506  507  508  509  510  511  512  513  514  515  516  517  518  519  520  521  522  523  524  525  526  527  528  529  530  531  532  533  534  535  536  537  538  539  540  541  542  543  544  545  546  547  548  549  550  551  552  553  554  555  556  557  558  559  560  561  562  563  564  565  566  567  568  569  570  571  572  573  574  575  576  577  578  579  580  581  582  583  584  585  586  587  588  589  590  591  592  593  594  595  596  597  598  599  600  601  602  603  604  605  606  607  608  609  610  611  612  613  614  615  616  617  618  619  620  621  622  623  624  625  626  627  628  629  630  631  632  633  634  635  636  637  638  639  640  641  642  643  644  645  646  647  648  649  650  651  652  653  654  655  656  657  658  659  660  661  662  663  664  665  666  667  668  669  670  671  672  673  674  675  676  677  678  679  680  681  682  683  684  685  686  687  688  689  690  691  692  693  694  695  696  697  698  699  700  701  702  703  704  705  706  707  708  709  710  711  712  713  714  715  716  717  718  719  720  721  722  723  724  725  726  727  728  729  730  731  732  733  734  735  736  737  738  739  740  741  742  743  744  745  746  747  748  749  750  751  752  753  754  755  756  757  758  759  760  761  762  763  764  765  766  767  768  769  770  771  772  773  774  775  776  777  778  779  780  781  782  783  784  785  786  787  788  789  790  791  792  793  794  795  796  797  798  799  800  801  802  803  804  805  806  807  808  809  810  811  812  813  814  815  816  817  818  819  820  821  822  823  824  825  826  827  828  829  830  831  832  833  834  835  836  837  838  839  840  841  842  843  844  845  846  847  848  849  850  851  852  853  854  855  856  857  858  859  860  861  862  863  864  865  866  867  868  869  870  871  872  873  874  875  876  877  878  879  880  881  882  883  884  885  886  887  888  889  890  891  892  893  894  895  896  897  898  899  900  901  902  903  904  905  906  907  908  909  910  911  912  913  914  915  916  917  918  919  920  921  922  923  924  925  926  927  928  929  930  931  932  933  934  935  936  937  938  939  940  941  942  943  944  945  946  947  948  949  950  951  952  953  954  955  956  957  958  959  960  961  962  963  964  965  966  967  968  969  970  971  972  973  974  975  976  977  978  979  980  981  982  983  984  985  986  987  988  989  990  991  992  993  994  995  996  997  998  999  1000  1001  1002  1003  1004  1005  1006  1007  1008  1009  1010  1011  1012  1013  1014  1015  1016  1017  1018  1019  1020  1021  1022  1023  1024  1025  1026  1027  1028  1029  1030  1031  1032  1033  1034  1035  1036  1037  1038  1039  1040  1041  1042  1043  1044  1045  1046  1047  1048  1049  1050  1051  1052  1053  1054  1055  1056  1057  1058  1059  1060  1061  1062  1063  1064  1065  1066  1067  1068  1069  1070  1071  1072  1073  1074  1075  1076  1077  1078  1079  1080  1081  1082  1083  1084  1085  1086  1087  1088  1089  1090  1091  1092  1093  1094  1095  1096  1097  1098  1099  1100  1101  1102  1103  1104  1105  1106  1107  1108  1109  1110  1111  1112  1113  1114  1115  1116  1117  1118  1119  1120  1121  1122  1123  1124  1125  1126  1127  1128  1129  1130  1131  1132  1133  1134  1135  1136  1137  1138  1139  1140  1141  1142  1143  1144  1145  1146  1147  1148  1149  1150  1151  1152  1153  1154  1155  1156  1157  1158  1159  1160  1161  1162  1163  1164  1165  1166  1167  1168  1169  1170  1171  1172  1173  1174  1175  1176  1177  1178  1179  1180  1181  1182  1183  1184  1185  1186  1187  1188  1189  1190  1191  1192  1193  1194  1195  1196  1197  1198  1199  1200  1201  1202  1203  1





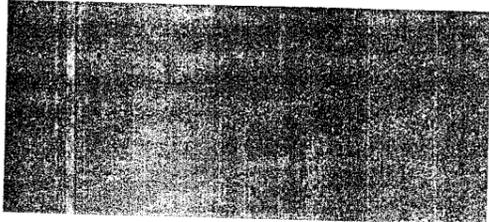
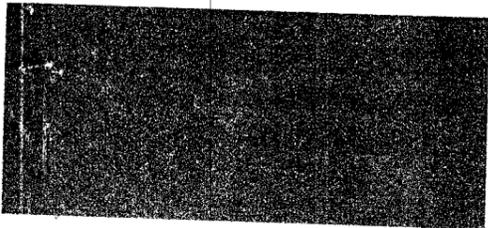
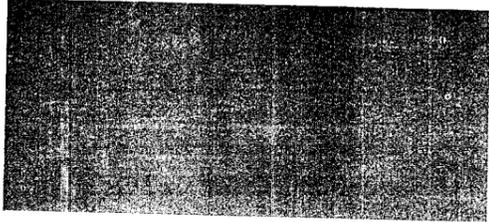
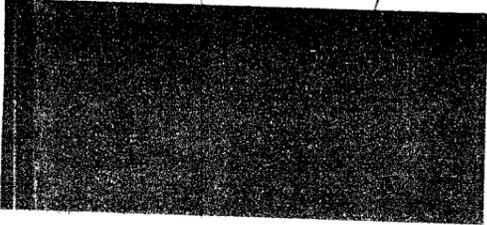
Notaría 3<sup>era</sup>  
de Manta

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello  
10/09/12

Nº 4.294

20519 (A)



PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA,  
MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR,  
CONTRATOS DE SEGUROS.

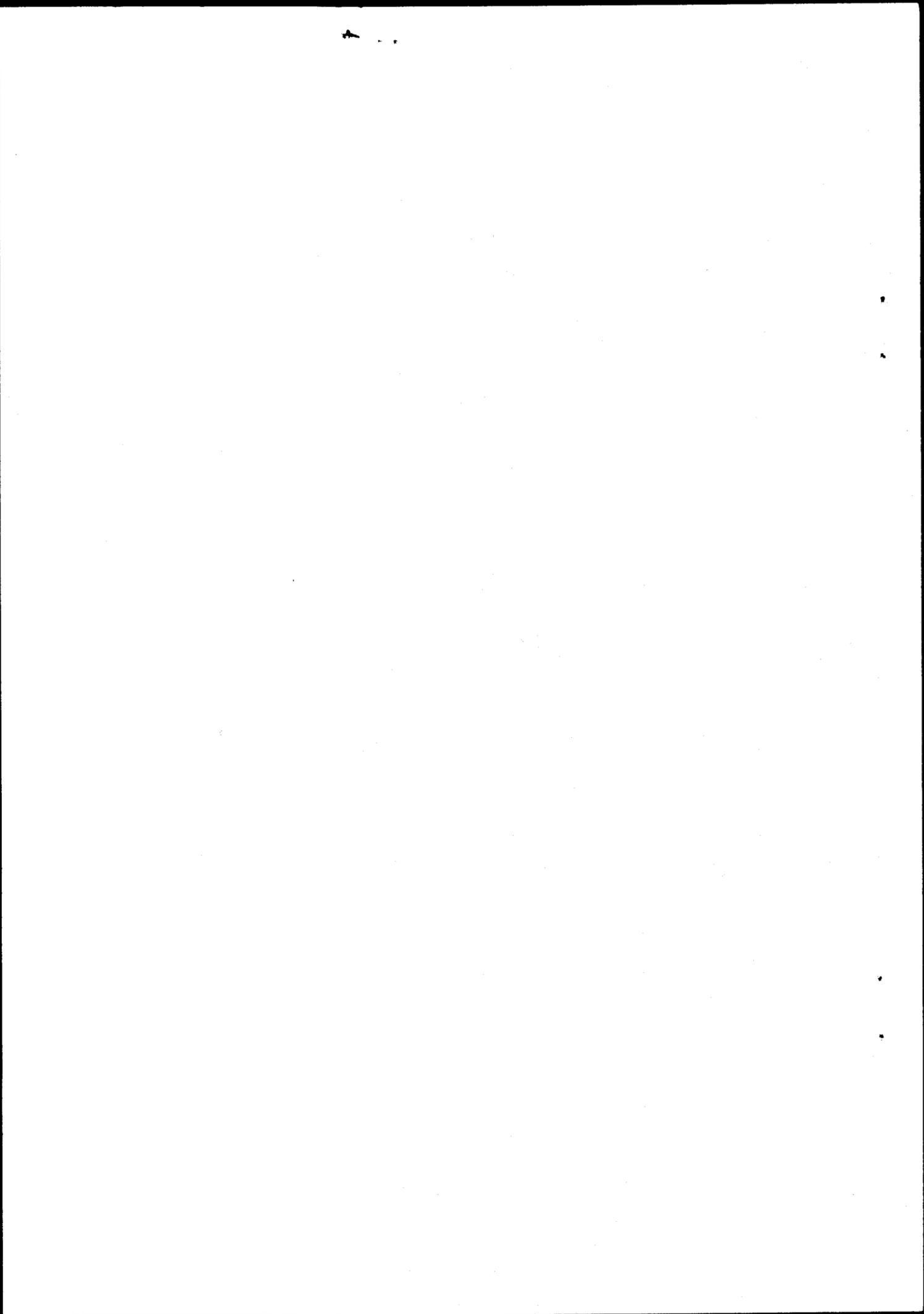
ENTRE JUAN CARRILLO ANCHUNDIA ROSA VIDAL

OTORGANTES:

SOLORZANO ANITA ANDRADE ARTEAGA, VICTOR LOOR LOZANO. Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$30.889.38 \$20,000.00

MANTA, Octubre 03 del 2012



# COPIA

NUMERO: ( 4.294 ).-

COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA y ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA y VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO.-

CUANTIA: USD \$ 30,889.38.-

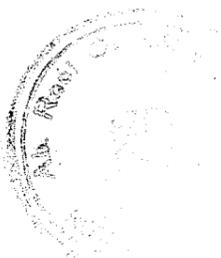
CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA y VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US \$ 20,000.00.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y LA SEÑORA ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miercoles tres de Octubre del año dos mil doce, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra los cónyuges señores: JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA y ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO, casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES; y por último la señora ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA, afiliada del Instituto Ecuatoriano

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



de Seguridad Social, y en calidad de "DEUDORA Y/O PRESTATARIA", acompañada de su cónyuge el señor VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO, casados entre sí, por sus propios derechos y también en calidad de "COMPRADORES".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora María Maricela Pacheco Zambrano, que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATOS DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA** y **ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO**, por su propio y personal derecho y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se le llamará "**LOS VENEDORES**" y por otra parte los cónyuges **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA** y **VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO**, por sus propios y personales derechos, quienes en lo posterior se le llamará "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA** y **ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO**, declaran ser legítimos propietarios de

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

un lote de terreno y casa, signado con el número **NOVENTA Y SIETE**, de la manzana **D**, de la Lotización **San José**, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los cónyuges Segundo Asanza Torres y María Esther Novillo Hurtado de Asanza y los cónyuges Félix Rivera Triviño y Flérida Inés López Lucas de Rivera, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la María Fanny Rivas Medina de Cedeño Mendoza, Notaria Pública Suplente de la Notaría Primera del cantón Manta, el veintinueve de mayo del año mil novecientos setenta, e inscrita el veintiséis de junio del año mil novecientos setenta, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA** y **ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA** y **VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO**, un lote de terreno y casa, signado con el número **NOVENTA Y SIETE**, de la manzana **D**, de la Lotización **San José**, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL NORTE:** Diecisiete metros veinte centímetros y lindera con lote de terreno número noventa y seis. **POR ATRÁS, O SEA EL SUR:** Diecisiete metros y lindera con el lote de terreno número noventa y ocho. **POR EL ESTE:** Diez metros y lindera con el lote de terreno número noventa y uno. **POR EL OESTE:** Los mismos diez metros y lindera con calle pública número uno. Con una superficie total de **CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 30.889,38)** valor que los cónyuges **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA** y **VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO**, pagan a los **VENEDORES** los cónyuges **JUAN JOVINO**

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



CARRILLO ANCHUNDIA y ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra la señora **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA" y su cónyuge señor **VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO**, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a la señora **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de **VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES**

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.20.000,00), obligándose la deudora a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **ONCE años, CUATRO meses, total CIENTO TREINTA Y SEIS MESES**, con la tasa de interés reajutable SEMESTRALMENTE.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, la afiliada, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilada del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto.

**SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** La deudora del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligada a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo.

**TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** La deudora podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

caso de cancelación anticipada la afiliada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de la prestataria. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si la deudora incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de la beneficiaria del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere la deudora y su cónyuge, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** La deudora, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

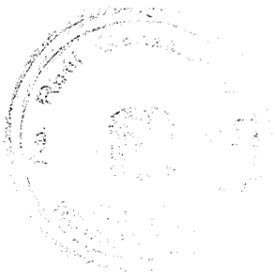


derechos reales a favor de terceros, en el contrato de compraventa, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** La deudora, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DECIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la deudora. Estos gastos, a petición de la afiliada son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** La prestataria declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de la prestataria de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** La deudora, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la deudora renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y por otra la señora **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA**, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "LA ASEGURADA"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación:

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



**PRIMERA.- OBJETO.-** La prestataria **ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el **BISS** seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a la afiliada y al bien raíz adquirido.

**SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) **Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda a la afiliada o jubilada fallecida, manteniéndose vigente el seguro y la parte

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

(Gu)

proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-** Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará a la deudora la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose la deudora a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando la asegurada no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El período de protección

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.**- La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido a la asegurada que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.**- La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido a la asegurada para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.**- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate la deudora hipotecaria, deberá constar como beneficiaria el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si la deudora hipotecaria, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que la deudora hipotecaria no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

gub

deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, la deudora estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad de la deudora y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000454057. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000431619. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992 para construcción de hormigón. Primas que la Prestataria debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilada del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de la Prestataria. **OCTAVA.-**

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



**INCUMPLIMIENTO Y MORA.-** En caso de que la Prestataria quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de la afiliada, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social.

**NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando la asegurada cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca.

**DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a la asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS.

**DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.-** Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir.

**DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoicvsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



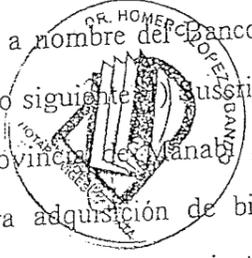
*[Handwritten signature]*  
1 *[Handwritten initials]*

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista ~~MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO~~, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada



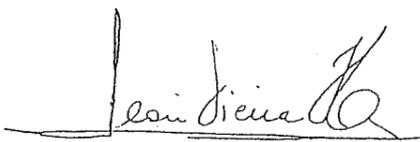
*Villu*

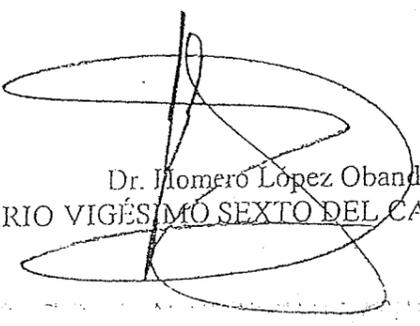
*[Handwritten mark]*

*EVAH*  
3



previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".  
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 0907987424

  
Dr. Romero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



2012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 090798742-4

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOIEVSKY  
 PICHINCHA  
 CANTÓN  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA

ESTADO CIVIL Casado  
 JOHANNALAE EXANDRA  
 LUNA PENAFIEL

INSTRUMENTO PÚBLICO DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ELECTRONICA  
 SUPERIOR  
 VZ343V/242

MEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS  
 AVELLANO Y GONZALEZ ISLA IVAN  
 HERRERA CANARZOLA SUSANA SERAFIA  
 HUGAN Y PETHA GEMERGO VILMA

QUITO  
 2010-12-07  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2020-12-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 EXPERIENCIA Y CONSULTA POPULAR

151-0025      0907987424  
 NÚMERO      CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOIEVSKY  
 PICHINCHA      CANTÓN  
 CUMBAYA      PARROQUIA

1) PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado a fe m.

Quito, a 04 JUL 2012

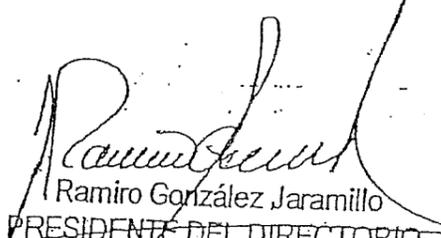
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO

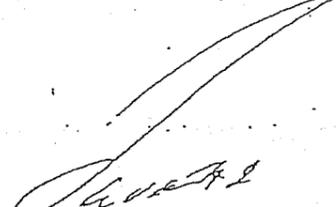


ACTA DE POSESIÓN No. 002

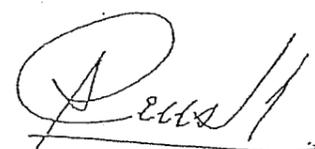
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

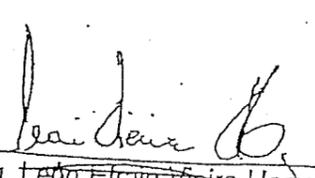
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

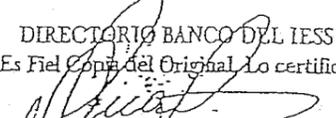
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapí  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
J. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico  
  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xero que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por el interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010  
DR. HOMERO LOPEZ QVANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012  
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-



Dra. Sandra Jeronima Barrazueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
MANABI / CHONE / CHONE  
10 ABRIL 1985  
010- 0184 02362 F  
MANABI / CHONE  
CHONE



1986

SUPERIA LEONARDO  
GILBER ALFREDO PACHECO  
MARCELA MARINA ZAMBRANO  
PORTOVIJEJO 14/02/2023  
14/02/2023

3870136



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
DE LA POBLACION DE...

287-0036  
NUMERO

1719765321  
CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA

MARICELA

MANABI

PORTOVIJEJO

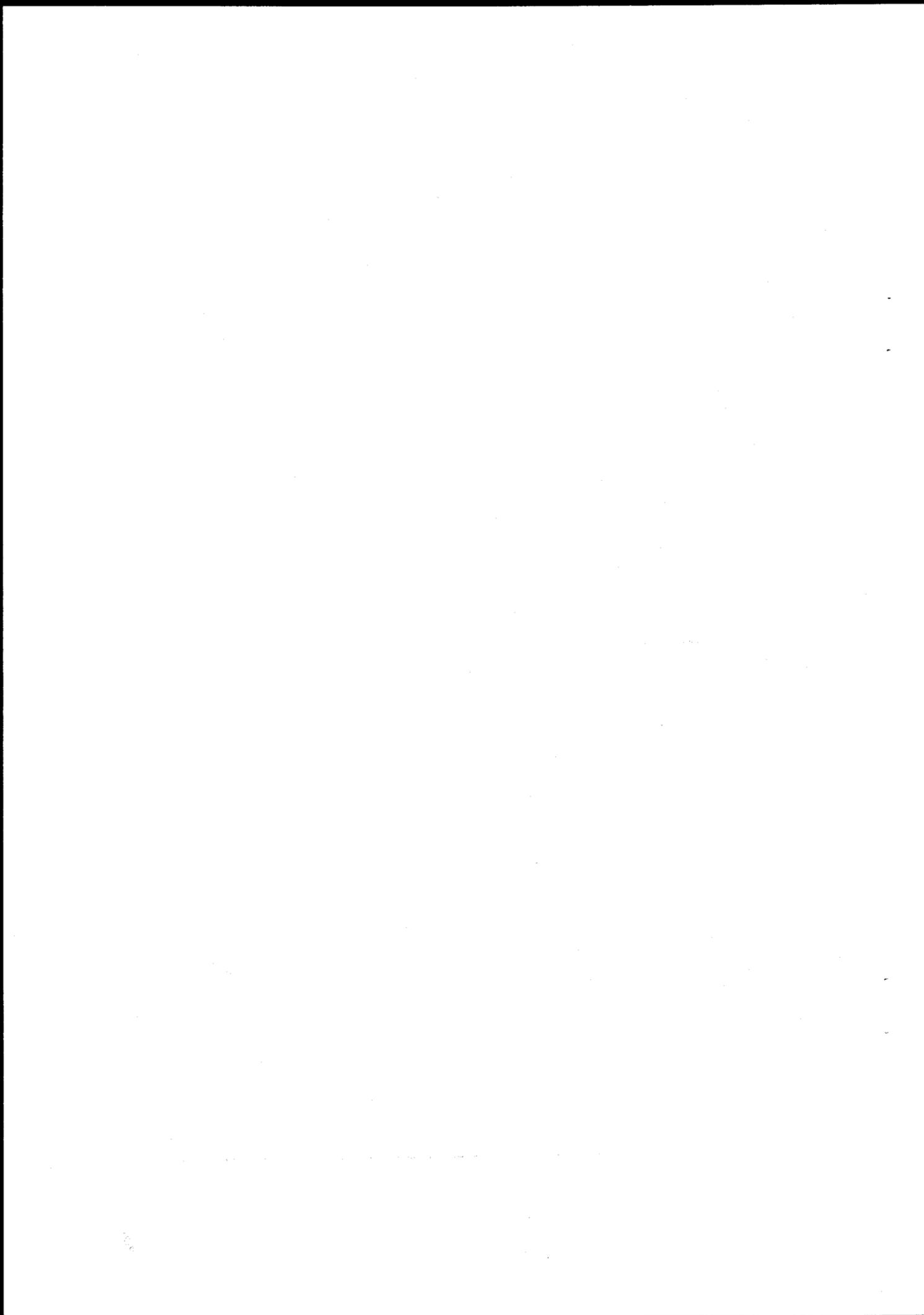
PROVINCIA

17 DE MARZO

MANABI

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTA DEL TNE





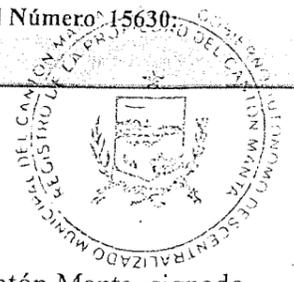


15630

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 15630.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 9 de julio de 2009*  
 Parroquia: Tarqui  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicado en la Lotización San José de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el No. Noventa y siete de la Mz. "D". con los siguientes linderos y medidas. POR EL NORTE: Diecisiete metros veinte centímetros y lindera con el lote de terreno número noventa y seis. POR ATRAS, O SEA EL SUR: Diecisiete metros y lindera con el lote de terreno número noventa y ocho. POR EL ESTE: Diez metros y lindera con el lote de terreno número noventa y uno, y POR EL OESTE: Los mismos diez metros y lindera con calle Pública número uno, con una Superficie total de CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. La venta se realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	223 26/06/1970	122
Compra Venta	Compraventa	680 21/05/1990	2,268

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 26 de junio de 1970  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 122 - Folio Final: 122  
 Número de Inscripción: 223 Número de Repertorio: 634  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de mayo de 1970

Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la Lotización "San José", de la Parroquia Tarqui, solar marcado con el número noventa y siete (97) de la manzana "D" en el respectivo plano, al que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el norte; solar número noventa y seis, con diez y siete metros veinte centímetros, por atrás, o sea el sur, con solar número noventa y ocho con diez y siete metros; por el este solar número noventa y uno, con diez metros; y, por el oeste; con calle número uno, con diez metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000017018	Carrillo Carrillo Lorenzo Asuncion	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000002495	Asanza Torres Segundo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000036115	Lopez Lucas Florida Ines	Casado	Manta



Vendedor 80-000000001539 Novillo Hurtado Maria Esther  
Vendedor 80-000000001534 Rivera Triviño Felix

Casado Manta  
Casado Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : lunes, 21 de mayo de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 2,268 - Folio Final: 2,271  
Número de Inscripción: 680 Número de Repertorio: 1,106  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de mayo de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de terreno ubicado en la Lotización San José de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente al Cantón Manta, signado con el número Noventa y Siete de la manzana "D", con una Superficie total de CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Con fecha Junio 08 de 1.992, bajo el No. 664, se encuentra inscrita Hipoteca a Favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Escritura Autorizada en la Notaria Cuarta de Manta, el 03 de Junio de 1.992. y Con fecha Julio 09 del 2.009 bajo el No. 847, se encuentra inscrita Cancelación de Hipoteca, mediante Escritura autorizada en la notaria Tercera de Portoviejo el 03 de Julio del 2.009. y Con fecha 16 de Agosto del 2.012, bajo el No. 159, se encuentra inscrita la Extinción de Patrimonio Familiar, mediante Escritura autorizada en la Notaria Cuarta de Manta, el 31 de Julio del 2.012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01962427	Carrillo Anchundia Juan Jovino	Casado	Manta
Comprador	13-02386261	Vidal Solorzano Rosa Adelaida	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000057147	Anchundia Carrillo Maria Arcira	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000017018	Carrillo Carrillo Lorenzo Asuncion	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	223	26-jun-1970	122	122

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:52:13 del viernes, 17 de agosto de 2012

A petición de: Sr. Juan Carrillo Anchundia

Elaborado por: Janeth Magali Piguave Flores  
130873266-6



VALOR TOTAL PAGADO POR EL  
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto  
que se diera un traspaso de dominio o se  
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error  
en este Documento al Registrador de la  
Propiedad.

Certificación impresa por: Jamp

Ficha Registral: 15630

Página: 2 de 2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992277

ESPECIE VALORADA  
No. Certificación: 9992277  
USD: 1,00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 21 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6335

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-19-17-000

Ubicado en: LOT. SAN JOSE CA.115 MZ-D LT. 97

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 161,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301962427	CARRILLO ANCHUNDIA JUAN Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9660,00
CONSTRUCCIÓN:	21229,38
	<u>30889,38</u>

Son: TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 21/08/2012 16:28:10

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 130196242-7

CARRILLO ANCHUNDIA JUAN JOVINO  
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI  
30 AGOSTO 1955  
FECHA DE NAC. 002 0020 00414 M  
MANABI/MONTECRISTI  
MONTECRISTI 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312242

CASADO ADELAI DA VIDAL SOLORZANO

SEGUNDARIA EMPLEADO

LORENZO CARRILLO  
MARIA ANCHUNDIA  
MANTA 08/07/2008  
08/07/2020  
REN 0095578

FULGAR DERECHO



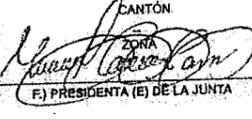
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

191-0014 NÚMERO 1301962427 CÉDULA

CARRILLO ANCHUNDIA JUAN JOVINO

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI ZONA  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 1302386261

VIDAL SOLORZANO ROSA ADELAI DA  
MANABI/BOLIVAR/CALCETA  
02 DE JULIO 1954  
FECHA DE NAC. 011 0286 00854 F  
REG. CIVIL  
MANABI/BOLIVAR  
CALCETA 1954

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2323V3144

CASADO JUAN JOVINO BARRIELO ANCHUNDIA

PRIMARIA EMPLEADO

JOSE VIDAL  
CARMEN SOLORZANO  
MANTA 24/08/2012  
24/08/2024  
DUP 0082037

FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0096 NÚMERO 1302386261 CÉDULA

VIDAL SOLORZANO ROSA ADELAI DA

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
MANTA ZONA  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA  
Dirección de Planeamiento Urbano

*(Firma)*

**CERTIFICACIÓN**

009991289

No. 2324

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. JUAN CARRILLO ANCHUNDIA Y SRA, con clave Catastral 2051917000, ubicado en la calle 115 manzana D lote 97 de la Lotización San José, parroquia Tarqui Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Oeste). 10m. Calle 115

Atrás: (Este). 10m. Lote 91

Costado derecho: (Norte). 17,20m. Lote 96

Costado izquierdo: (Sur). 17m. Lote 98

Área total: 171m<sup>2</sup>

Manta, 21 de septiembre del 2012.



*(Firma manuscrita)*

SR. RAIMERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

99902761

ESPECIE VALORADA

USD: 100

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios URBANOS  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
de CARRILLO ANCHUNDIA JUAN Y SRA.  
ubicada en LOT. SAN JOSE CA-115-MZ-D-LT-97  
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad  
de \$30889.38 TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 38/100 DOLARES  
CERTIFICADO OTORGADO TRAMITE DE COMPRAVENTA



26 SEPTIEMBRE 2012  
Manta, de del 20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA

*[Firma manuscrita]*  
Director Financiero Municipal



Valor \$ 1,00 Dólar  
99900894

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

CARRILLO ANCHUNDIA JUAN  
Y SRA

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 20 septiembre de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE  
2051917000 LOT. SAN JOSE CA.115 MZ-D LT.  
97

Manta, veinte de septiembre del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Macías García  
TESORERO MUNICIPAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 130962725-3  
LOOR LOZANO VICTOR SUPRIVALO  
MANABI/MANTA/MANTA  
18 ENERO 1980  
003 0049 00649 M  
MANABI/MANTA  
MANTA 1981



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3333/2222  
CASADO ANITA JESUS MORADE ARTEAGA  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CELEBRANTE SUPRIVALO LOOR  
FILIADA MARIA LOZANO  
MANTA 09/03/2009  
09/03/2009  
REN 0955802



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

141-0007 NÚMERO  
1309627253 CÉDULA

LOOR LOZANO VICTOR SUPRIVALO

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
ELOY ALFARO ZONA  
PARROQUIA

*Pablo Macías García*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





9/26/2012 11:36

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA TERRENO ubicada en MANTA de la parroquia S/E	2-05-19-17-000	161,00	30889,38	36305	91665

VENDEDOR			ALCÁBALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301962427	CARRILLO ANCHUNDIA JUAN Y SRA	LOT. SAN JOSE CA. 115 MZ-D LT. 97	Impuesto principal	308,89
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	92,67
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	401,56
1308692852	ANDRADE ARTEAGA ANITA JESUS	NA	VALOR PAGADO	401,56
			SALDO	0,00

EMISION: 9/26/2012 11:36 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECALCACIÓN

CANCELADO 26 SEP 2012



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 224673

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1301962427  
NOMBRES: CARRILLO ANCHUNDIA JUAN JOVINO Y SRA  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN: SAN JOSE CALLE 115 LOTE 97 MZ-D

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 224068  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 20/09/2012 09:59:43

DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR 3.00

TOTAL A PAGAR 3.00



VALIDO HASTA: Miércoles, 19 de Diciembre de 2012  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANIA 130869285-2

ANDRADE ARTEAGA ANITA JESUS  
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ  
28 MAYO 1978  
002- 0120 01040 F  
MANABI/ SUCRE  
BAHIA DE CARAQUEZ 1978



*Anita de Andrade*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222

CASADO VICTOR S LOOR LUZANO

SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CARLOS MIGUEL ANDRADE LOOR  
MARIA ELENA ARTEAGA SOLORZANO  
MANTA 09/03/2009  
09/03/2021

REN 0955740



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

341-0001  
NÚMERO

1308692852  
CÉDULA

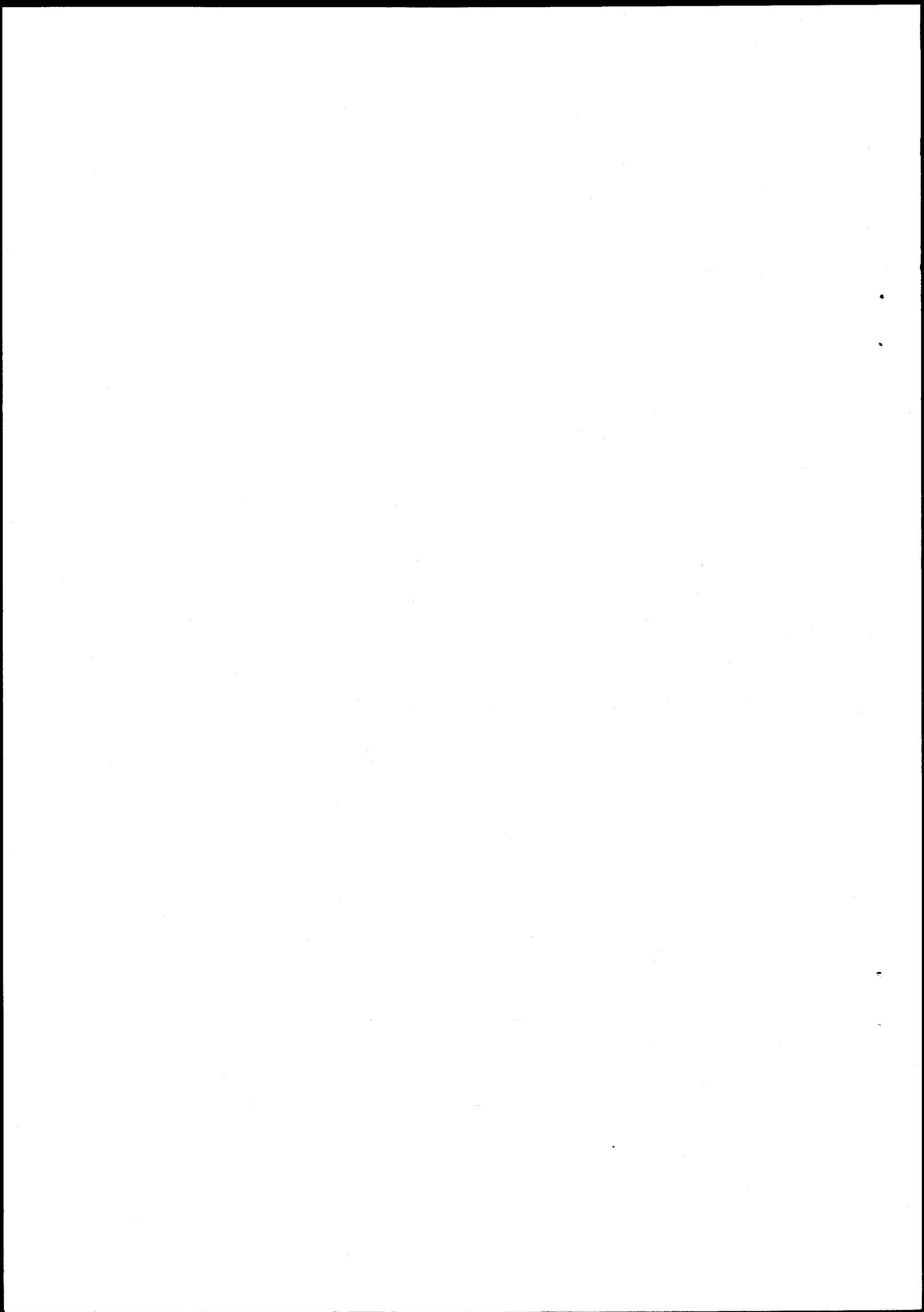
ANDRADE ARTEAGA ANITA JESUS

MANABI MANABI  
PROVINCIA CANTÓN  
ELOY ALFARO ZONA  
PARROQUIA

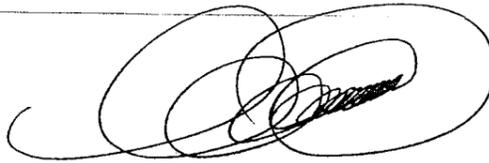
*Anita de Andrade*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

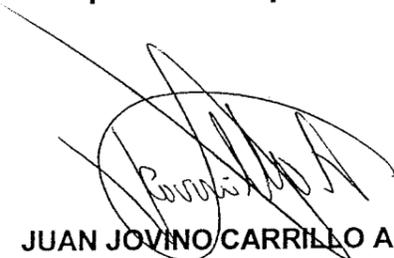




*Escritura*  
validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO  
C.C 171976532-1  
Apoderada Especial del BIESS



JUAN JOVINO CARRILLO ANCHUNDIA  
C.C.130196242-7



ROSA ADELAIDA VIDAL SOLORZANO  
C.C.130238626-1



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

  
ANITA JESUS ANDRADE ARTEAGA  
C.C.130869285-2

  
VICTOR SUPRIVALO LOOR LOZANO  
C.C.130962725-3

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -



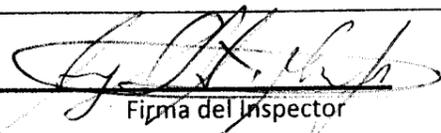
  
Abg. Raul Gonzalez Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

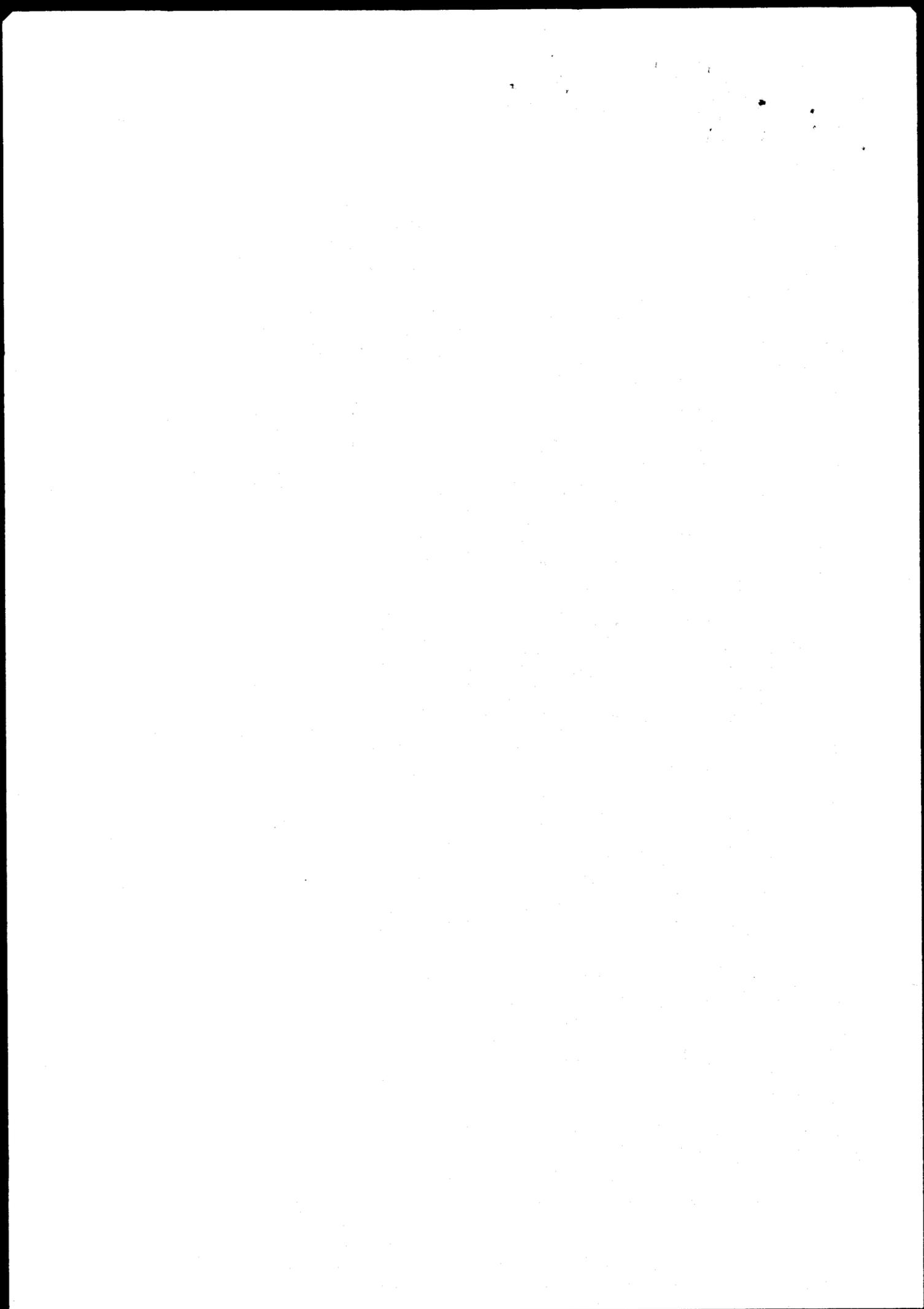


NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

21-08-12 09:52

2022V

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
<b>FORMULARIO DE RECLAMO</b>			
			No. 000000001
Cedula			
Clave Catastral	2-05-19-17-000		
Nombre:	Carrillo Andueza Juan J Sra.		
Rubros:			
Impuesto Principal	_____		
Solar no Edificado	_____		
Contribucion Mejoras	_____		
Tasa de Seguridad	Tef. 2922426.		
Reclamo:	C.A. compraventa Existe foto.		
Juan Carrillo	 Firma del Usuario		
Elaborado Por:	Ara. INOCEL JENDEZA JENDEZA		
Informe Inspector:	SE INICIAÓ XVALVO DE CONSTRUCCION. SAVOR ENTIR CERTIFICADA DE AVALUO.		
	 Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro		

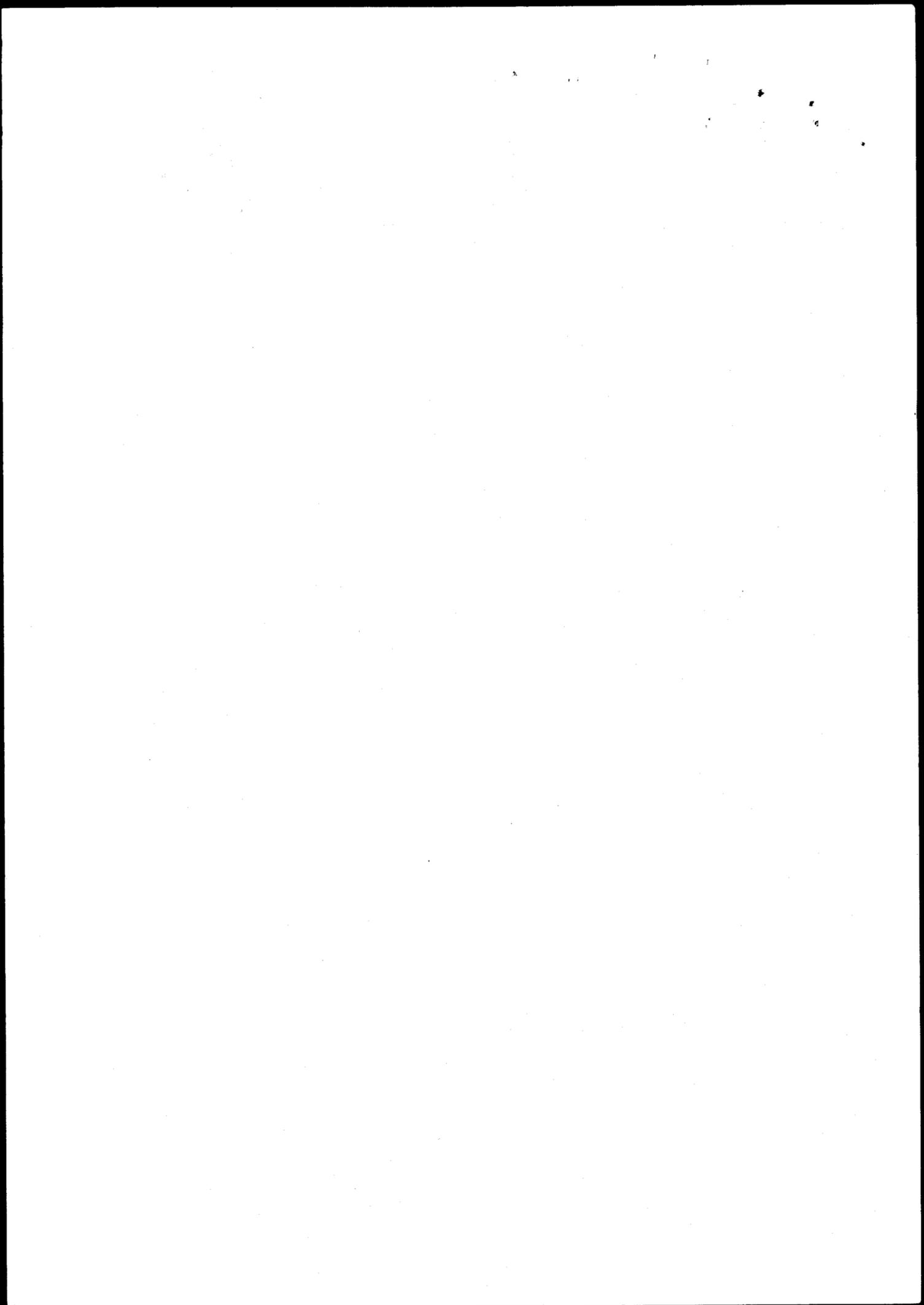




7/24/2012 2:11

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-05-19-17-000	169,00	\$ 40.444,01	SAN JOSE CA.115	2012	36068	73668
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>						
CARRILLO ANCHUNDIA JUAN Y SRA			<b>C.C. / R.U.C.</b>			
7/24/2012 12:00 LEON VLADIMIR			1301962427			
<b>SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY</b>						
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR			
Costa Judicial						
IMPUESTO PREDIAL	\$ 16,18	\$ 0,94	\$ 17,12			
Interes por Mora						
MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 8,28		\$ 8,28			
MEJORAS HASTA 2010	\$ 39,18		\$ 39,18			
TASA DE SEGURIDAD	\$ 10,11		\$ 10,11			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 74,69</b>			
<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 74,69</b>			
<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>			

*[Handwritten signature]*





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 15630.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 9 de julio de 2009*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicado en la Lotización San José de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el No. Noventa y siete de la Mz. "D". con los siguientes linderos y medidas. POR EL NORTE: Diecisiete metros veinte centímetros y lindera con el lote de terreno número noventa y seis. POR ATRAS, O SEA EL SUR: Diecisiete metros y lindera con el lote de terreno número noventa y ocho. POR EL ESTE: Diez metros y lindera con el lote de terreno número noventa y uno, y POR EL OESTE: Los mismos diez metros y lindera con calle Pública número uno, con una Superficie total de CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. La venta se realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	223 26/06/1970	122
Compra Venta	Compraventa	680 21/05/1990	2,268

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 26 de junio de 1970  
Tomo: 1 Folio Inicial: 122 - Folio Final: 122  
Número de Inscripción: 223 Número de Repertorio: 634  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de mayo de 1970  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la Lotización "San José", de la Parroquia Tarqui, solar marcado con el número noventa y siete (97) de la manzana "D" en el respectivo plano, al que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el norte; solar número noventa y seis, con diez y siete metros veinte centímetros, por atrás o sea el sur, con solar número noventa y ocho con diez y siete metros; por el este solar número noventa y uno, con diez metros; y, por el oeste; con calle número uno, con diez metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000017018	Carrillo Carrillo Lorenzo Asuncion	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000002495	Asanza Torres Segundo	Casado	Manta
Vendedor	80-00000000036115	Lopez Lucas Florida Ines	Casado	Manta

Vendedor 80-000000001539 Novillo Hurtado Maria Esther  
 Vendedor 80-000000001534 Rivera Triviño Felix

Casado Manta  
 Casado Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 21 de mayo de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 2,268 - Folio Final: 2,271  
 Número de Inscripción: 680 Número de Repertorio: 1,106  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de mayo de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de terreno ubicado en la Lotización San José de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente al Cantón Manta, signado con el número Noventa y Siete de la manzana "D", con una Superficie total de CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Con fecha Junio 08 de 1.992, bajo el No. 664, se encuentra inscrita Hipoteca a Favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Escritura Autorizada en la Notaria Cuarta de Manta, el 03 de Junio de 1.992. y Con fecha Julio 09 del 2.009 bajo el No. 847, se encuentra inscrita Cancelación de Hipoteca, mediante Escritura autorizada en la notaria Tercera de Portoviejo el 03 de Julio del 2.009. y Con fecha 16 de Agosto del 2.012, bajo el No. 159, se encuentra inscrita la Extinción de Patrimonio Familiar, mediante Escritura autorizada en la Notaria Cuarta de Manta, el 31 de Julio del 2.012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01962427	Carrillo Anchundia Juan Jovino	Casado	Manta
Comprador	13-02386261	Vidal Solorzano Rosa Adelaida	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000057147	Anchundia Carrillo Maria Arcira	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000017018	Carrillo Carrillo Lorenzo Asuncion	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	223	26-jun-1970	122	122

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:52:13 del viernes, 17 de agosto de 2012

A petición de: Sr. Juan Carrillo Anchundia

Elaborado por: Janeth Magali Piguave Flores  
 130873266-6



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Janp

Ficha Registral: 15630

Página: 2 de 2



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI

Manta, 20 de agosto del 2012

### CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el sr. **CARRILLO ANCHUNDIA JUAN JOVINO** con numero de cedula **130196242-7** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con número de servicio **494443** el mismo que tiene una deuda **USD\$ 1557.33** por el cual realizo un convenio de compromiso de pago N° 30355 por el lapso de 36 meses por un valor mensual USD\$ 43.26 mas intereses y consumo hasta la finalización del pago total de la deuda pendiente.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

  
Sra. Yessenia Espinales S.  
ATENCION AL CLIENTE

**CNEL S.A.**  
Yes. ATENCION AL CLIENTE